



Resolución de Alcaldía

N°117-2025-MDY

Yarabamba, 29 de diciembre del 2025

VISTO:

Lo dispuesto mediante el proveído n.º 3197-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 29 de diciembre del 2025, emitido por Alcaldía; mediante Informe n.º 309-2025-GAJ-MDY de fecha 29 de diciembre 2025, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, el proveído n.º 3189-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 29 de diciembre del 2025, emitido por Alcaldía; mediante Informe n.º 041-2025-PPM-MDY de fecha 29 de diciembre 2025, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, del artículo 20º, numeral 6 de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, menciona que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, bajo el mismo orden de ideas; las resoluciones de alcaldía son actos administrativos que se emiten para resolver asuntos de competencia municipal, y que tienen fuerza legal, se basan en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 47º, refiere que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

Que, el artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Procuradurías Públicas Municipales; son la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal que requiera.

Así, los procuradores públicos municipales, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del concejo de defensa judicial del estado.

Que, en lo que respecta a la Defensa Jurídica del Estado, es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos.

Que, mediante Decreto Supremo n° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estableciendo en el artículo 33 las funciones de los/as procuradores/as públicos, quedando expreso en el numeral 10 "otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo", siendo pertinente citar el artículo 45 de la Ley de Contrataciones con el Estado, numeral 45.23.

***45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable.**





Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida". Lo subrayado y en negrita es nuestro.

Que, de conformidad con el literal b del artículo 58º de la Ley de Arbitraje, el cual señala que "(...) cualquiera de las partes puede solicitar la interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución (...)", esta expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución (...): esta Procuraduría Pública Municipal, mediante escrito de fecha 20 de octubre del 2025, solicitó al Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa la interpretación del Laudo Arbitral, solicitando lo siguiente:

Que, Mediante Adjudicación Simplificada n.º 050-2022-MDVY-2, el consorcio alicar y la Municipalidad Distrital de Yarabamba suscribieron contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad de alimentos de la carnicería municipal en el pueblo tradicional Yarabamba del distrito de Yarabamba provincia de Arequipa -departamento de Arequipa".

Que, Mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2024, el Consorcio Alicar interpone demanda arbitral en contra de la Municipalidad distrital de Yarabamba solicitando lo siguiente:

(...)

PRETENSIÓN PRINCIPAL

1. *Que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA deje sin efecto la Resolución de Contrato de Obra AS N° 050-2022-MDVY-2 derivada de la Adjudicación Simplificada N° 050-2022-MDVY-2 para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" notificada por vía notarial mediante Carta N° 15-2023-MDY de fecha 10 de junio del 2023 y notificada también con fecha 13 de junio del 2023.*

2. *Se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 100-2023-MDY que resuelve en forma total el contrato AS N° 050-2022-MDVY-2 por la causal de acumulación máxima de penalidad.*

3. *Se deje sin efecto la ejecución de garantía señalada en la Resolución de Alcaldía N° 100-2023-MDVY en su artículo tercero de la parte resolutive.*

4. *Que la Municipalidad Distrital de Yarabamba reconozca los trabajos efectivamente ejecutados y que fueron valorizadas y pagadas del contrato principal y del adicional N° 01.*

5. *Que la Municipalidad cumpla con el pago de la suma de S/. 35,584.80 equivalente al 7% de utilidad según el expediente técnico, monto no percibido por causa de la resolución del contrato de las partidas no ejecutadas."*

PRETENSIÓN ACCESORIA

1. *Que la Municipalidad Distrital de Yarabamba asuma los costos y costas que generen el presente proceso."*

(...)

Que, Con fecha 07 de octubre del 2025, el Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa emite Laudo Arbitral y resuelve la controversia surgida entre el Consorcio Alicar y la Municipalidad distrital de Yarabamba resolviendo de la siguiente manera:

(...)

PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS la Primera Pretensión Principal y Segunda Pretensión Principal, en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD dejar sin efecto la Resolución de Contrato de Obra AS N° 050-2022-MDVY-2 derivada de la Adjudicación Simplificada N° 050-2022-MDVY-2 para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD DE ALIMENTOS DE LA CARNICERÍA MUNICIPAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" notificada por vía notarial mediante Carta N° 15-2023-MDY de fecha 10 de junio del 2023 y notificada también con fecha 13 de junio del 2023; como también, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 100-2023-MDY que resuelve en forma total el Contrato AS N° 50-2022-MDVY-2 por la causal de acumulación máxima de penalidad.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la Tercera Pretensión Principal, en consecuencia, se dispone dejar sin efecto la ejecución de garantías señalada en la Resolución de Alcaldía N° 100-2023-MDVY en su artículo tercero de la parte resolutive.





TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda, sin pronunciamiento sobre el fondo de dicha pretensión.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la Quinta Pretensión Principal de la Demanda.

QUINTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la Pretensión Accesoría a la Primera y Segunda Pretensión Principal de la Demanda; en consecuencia, se ordena que la ENTIDAD asuma el 60% de los costos arbitrales descritos en los considerandos 178 y 179. Por lo tanto, se dispone que la MUNICIPALIDAD devuelva al CONSORCIO el 60% del monto total que se produzca de la suma de los costos descritos en los considerandos 178 y 179 del presente Laudo Arbitral.

Fuera de ello, se precisa que, de los demás conceptos que no se encuentran comprendidos en el presente apartado, cada Parte deberá asumir los costos en los que incurrió o se comprometió a pagar, pues la Árbitro Único no puede pronunciarse sobre los mismos, ya que no se han acreditado gastos por defensa legal, al no acompañarse alguna acreditación de pago que pruebe ello.

SEXTO: Notifíquese a las Partes el presente Laudo Arbitral Final y procédase a su publicación en el SEACE.

(...)

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal b del artículo 58º de la Ley de Arbitraje; el cual señala que "(...) cualquiera de las partes puede solicitar la interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución (...)"; el Procurador Pública Municipal, mediante escrito de fecha 20 de octubre del 2025, solicitó al Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa la interpretación del Laudo Arbitral; solicitando lo siguiente:

(...)

PETITORIO:

Al amparo de lo que dispone el artículo 59º del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje, concordante con el artículo 58º del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje; y, estando dentro del plazo establecido INTERPONGO RECURSO DE INTERPRETACIÓN de la Decisión del Tribunal Unipersonal contenido en el Laudo de fecha 07 de octubre de 2025, a efectos que en su oportunidad sea declarado FUNDADO (...).

Que, En este sentido, mediante Resolución Arbitral n.º 26 de fecha 25 de noviembre del 2025; el Árbitro Único del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; resolvió la solicitud de interpretación de Laudo, de la siguiente manera:

(...)

PRIMERO: ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de interpretación del laudo formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA mediante el escrito del 15 de octubre de 2025, conforme a lo descrito en el considerando 34 de la presente.

SEGUNDO: CORREGIR el error material del considerando 180 del Laudo Arbitral, quedando redactado de la siguiente forma:

"En ese sentido, en razón a que los referidos costos han sido cancelados, en su totalidad, por el CONSORCIO, corresponde que esta jurisdicción arbitral ordene que la MUNICIPALIDAD devuelva al CONSORCIO el 60% del monto total que se produzca de la suma de los costos descritos en los considerandos 178 y 179 de la presente decisión".

TERCERO: INDICAR a las Partes que la presente Resolución Arbitral forma parte integrante del Laudo Arbitral.

CUARTO: INDICAR a las Partes que, con la emisión de la presente Resolución, el Tribunal Arbitral Unipersonal cesa en sus funciones.

QUINTO: Notifíquese a las Partes la presente Resolución y procédase a su publicación en el SEACE

(...)

Que, del análisis costo beneficio y de conformidad a lo regulado por el numeral 45.23 del artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que "(...) Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida."; se debe tener a consideración que de seguir el Proceso Judicial de anulación de Laudo Arbitral con los argumentos expuestos precedentemente se podría revertir la pretensión que el Tribunal Arbitral ha declarado fundada.





Que, asimismo, debe considerarse que el tiempo que demandaría la tramitación de la acción de anulación vía jurisdiccional no ocasionaría perjuicio económico a la Entidad, en tanto se trata de una entidad pública que se encuentra exonerada del pago de aranceles judiciales, conforme a la normativa vigente.

Que, por las consideraciones expuestas, existen razones objetivas y legalmente válidas para que la Entidad interponga recurso de anulación del laudo arbitral, sustentado en las causales previstas en la ley, advirtiéndose además una probabilidad razonable de éxito, al encontrarse comprometida la garantía constitucional del debido proceso.

Que, siendo el plazo para interponer el recurso de anulación de laudo arbitral de carácter preclusivo, resulta necesario expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía que autorice dicha acción judicial, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, siendo así la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe n.º 309-2025-GAJ-MDY de fecha 29 de diciembre 2025, es de la opinión que se expida la correspondiente resolución de alcaldía, mediante la cual se resuelva autorizar al Procurador Público Municipal la interposición del Recurso de Anulabilidad de Laudo vía Jurisdiccional, ello correspondiente al Expediente Arbitral n.º 006-2023-TA/CAUNSA, llevado ante centro de arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín.

Mediante Proveído n.º 3197-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Despacho de Alcaldía solicita a la Oficina de Secretaría General emita acto resolutivo, y:

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo y modificatorias, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la delegación de facultades al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, Abg. GUILLERMO CASAR BUENO FLORES, para interponer recurso de anulabilidad del laudo arbitral vía jurisdiccional, correspondiente al Expediente Arbitral n.º 006-2023-TA/CAUNSA, llevado ante el Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE